

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

**CVE-2020-5916** *Concesión de licencia de primera ocupación para expediente de legalización de distribución interior, fachadas y cambio de uso en Villasuso de Anievas. Expediente 535055H.*

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la redacción dada por la Ley 5/2012, de 11 diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que, mediante Resolución de Alcaldía número 68 de fecha 11 de agosto de 2020, se ha otorgado la siguiente licencia de primera ocupación:

SOLICITANTE: CASTILLO VALLEJO, CASILDA.

OBJETO: PRIMERA OCUPACIÓN PARA EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR, FACHADAS Y CAMBIO DE USO EN VILLASUSO DE ANIEVAS.

EXPEDIENTE: 535055H.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por tanto, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime pertinente, conforme al artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 171

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Cotillo de Anievas, 12 de agosto de 2020.

El alcalde,  
Agustín Pernía Vaca.

2020/5916

CVE-2020-5916